



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

EDICTO

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN.

Licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público, en mi calidad de parte actora en el expediente 3/2025 EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de OSCAR DANIEL MORALES MARTINEZ en calidad de propietario registral y/o quienes se ostenten o comporten como dueños reclamando: PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este un vehículo de la marca Ford tipo Courier, Color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero (de conformidad con el acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro), vehículo de la marca Ford, modelo TM 4X2 XL 16L 5 VEL TELA, modelo 2008, con número de serie 9BFBT33N987871500, con número de constancia de inscripción 1LNEESH, con placas de circulación MUU7402 del Estado de México, (de conformidad con los resultados de la consulta del Registro Público Vehicular), también identificado como vehículo de la marca Ford, línea y versión Courier 2 ptas. TM 4X2 XL 16L 5 VEL TELA 4C, con número de serie 9BFBT33N987871500, motor hecho en Brasil, con número de constancia de inscripción 1LNEEH5H con placas de circulación MUU7402 del Estado de México, (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la Secretaria de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta el cinco de marzo de dos mil veinticinco), también identificado como vehículo de la marca Servicio Integral Automotor, submarca Courier 2 ptas, versión TM 4X2 XL 16L 5 VEL TELA 4C, tipo pickup, modelo 2008, sin color, con número de serie 9BFBT33N987871500, motor hecho en Brasil, con placas de circulación MUU7402 del Estado de México, (de conformidad con el informe respecto de los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco). Cabe precisar a su Señoría que el bien mueble materia del presente juicio, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se TRATA DEL MISMO BIEN, ya que al momento de realizar el cobro motivo de la extorsión, los investigados tripulaban el vehículo afecto a extinción de dominio, por lo cual se encuentra totalmente relacionado con la investigación del hecho ilícito de extorsión, ya que fue utilizado para desplegar la conducta ilícita, bien mueble que es materia de la presente acción de extinción de dominio y que se encuentra identificado con los medios de prueba que se enuncian y se ofrecen en el capítulo de pruebas, los cuales se relacionan con los hechos de la presente demanda, siendo los siguientes: a) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por el licenciado Alfonso E. Benitez Pimentel, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestros Valle de México, misma que se ofrece como prueba e identifica al bien mueble como vehículo de la marca Ford tipo Courier, Color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero b) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en los resultados de la consulta del Registro Público Vehicular, perteneciente al Gobierno de México, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, misma que se ofrece como prueba e identifica al bien mueble como vehículo de la marca Ford, modelo TM 4X2 XL 16L 5 VEL TELA, modelo 2008, con número de serie 9BFBT33N987871500, con número de constancia de inscripción 1LNEEH5H, con placas de circulación MUU7402 del Estado de México. c) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, extraído del correo electrónico eamolinai@fiscaliaedomex.gob.mx, de fecha cinco de marzo, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), respecto del bien afecto a extinción de dominio, remitido



por la M.D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, misma que se ofrece como prueba e identifica al bien mueble como vehículo de la marca Ford, línea y versión Courier 2 ptas TM 4X2 XL 16L 5 VEL TELA 4C, con número de serie 9BFBT33N987871500, motor hecho en Brasil, con número de constancia de inscripción 1LNEESH con placas de circulación MUU7402 del Estado de México, d) LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del informe de los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, respecto al vehículo afecto, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por la licenciada Mirsa Anais Martínez Ruiz, policía de investigación adscrito a la Coordinación General de Investigación y Análisis de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, extraído del correo electrónico eamolinaj@fiscaliaedomex.gob.mx, misma que se ofrece como prueba e identifica al bien mueble como vehículo de la marca Servicio Integral Automotor, submarca Courier 2 ptas versión TM 4X2 XL 16L 5 VEL TELA 4C, tipo pickup, modelo 2008, sin color, con número de serie 9BFBT33N987871500, motor hecho en Brasil, con placas de circulación MUU7402 del Estado de México. Por lo que, de los medios de prueba previamente citados, se advierte como un hecho notorio que se trata del mismo bien mueble, aún y cuando cuenta con diversas denominaciones, por lo que solicito sea considerado como tal, en términos de lo previsto en el artículo 106, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista para poner "EL VEHÍCULO" disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio Las cuales se reclaman en contra de: a. Oscar Daniel Morales Martínez, en su carácter de propietario y actual poseedor del vehículo afecto, con domicilio para efectos de emplazamiento del demandado el ubicado en Calle José Ortiz de Domínguez, Mz. 9, Lt. 32, Colonia Nicolás Bravo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. b. De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/162/2024, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación ECA/FPD/DEC/34/170505/24/06, por el hecho ilícito de secuestro, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. Fundándose en los siguientes hechos: 1) El día diez de junio de dos mil veinticuatro, el imputado Luis Felipe Villa García y un sujeto de identidad desconocida apodado el "Piripas", recogieron a la imputada María Luisa Monroy Cruz, precisamente cerca de una palettería michoacana ubicada en Jardines de Morelos, Estado de México, lugar donde arribaron a bordo de un vehículo de la marca Ford tipo Curier, Color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, en ese



momento del lado del copiloto el Piripas abrió la puerta, posteriormente, la imputada María Luisa Monroy Cruz, abordó el vehículo y/se sentó en medio de los dos masculinos. 2) Acto seguido el imputado Luis Felipe Villa García le refirió a María Luisa Monroy Cruz que una tal Anahi le había llamado, avisándole que la víctima identidad resguardada de iniciales M.A.G.M. ya estaba en la casa ubicada en Calle Islas Cuba, esquina con Calle San Francisco, número 108, Colonia Jardines de Morelos, sección Islas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 3) La víctima de identidad resguardada de iniciales M.A.G.M., se encontraba en el domicilio de su amiga Anahi "N". ubicado en Calle Islas Cuba, esquina con Calle San Francisco, número 108, Colonia Jardines de Morelos, sección Islas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lugar donde los imputados María Luisa Monroy Cruz, Luis Felipe Villa García y un sujeto de identidad desconocida apodado "Piripas", arribaron a bordo del vehículo de la marca Ford tipo Curier, Color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero. 4) En ese momento el imputado Luis Felipe Villa García obligo a la víctima M.A.G.M. para que abordará el vehículo de la marca Ford tipo Curier, Color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, esto mientras que la imputada María Luisa Monroy Cruz, se acercaba al vehículo de la víctima para posteriormente tomar su teléfono de la marca motorola y cerrar la puerta, entonces la imputada María Luisa Monroy Cruz se sentó en las piernas del Piripas, la víctima M.A.G.M. en medio, y como conductor el imputado Luis Felipe Villa García. 5) El vehiculo afecto comenzó su circulación y posteriormente trasladaron a la víctima a un lugar diverso ubicado en Calle Porfirio Diaz número 03, manzana 43, lote 09, fraccionamiento Los Héroes Tecámec, Municipio de Tecámec. Estado de México, lugar donde permaneció privada de su libertad mientras los imputados comenzaban con las llamadas de exigencia al familiar de la víctima. 6) Precisamente, el doce de junio de dos mil veinticuatro, al ser aproximadamente las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos, P.G.G.M. recibió una llamada telefónica proveniente del número telefónico 5516086330, al contestar escuchó una voz masculina que decía: "Que paso Garfias, voy a ser breve, tengo a tu hermano y quiero veinte mil pesos, te espero media hora con la mitad y lo suelto y no nos conocemos" 7) Posteriormente, recibió un mensaje de texto del mismo número, donde le enviaron una fotografía de los tenis de su hermano de identidad resguardada de iniciales M.A.G.M. (víctima), los cuales traía puestos el día que se lo llevaron, junto con la leyenda "Deposita la mitad, retiro sin tarjeta y lo bajo", mira carnal yo no sé, tú decides solo me dijo que tú lo harías valer, no te preocupes yo no pierdo allá tú". 8) El hermano de la víctima, quien dijo responder a las iniciales P.G.G.M. se presentó ante la Fiscalía Especializada en Secuestros con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a fin de exhibir su estado de cuenta expedido por BBVA a su favor. haciendo del conocimiento a la autoridad investigadora que dentro del estado se detalla un retiro sin tarjeta de cinco mil pesos, de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, monto que fue exigido por los secuestradores de su hermano M.A.G.M., para ser liberado. 9) El once de junio de dos mil veinticuatro, el investigado Luis Felipe Villa García, abordó el vehículo de la marca Ford tipo Curier, Color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, acudió al cajero automático del Banco BBVA ubicado en el local 3, manzana 1, Francisco Murguía, en el Municipio de Tecámec, Estado de México, a fin de retirar el deposito. 10) Ante tales circunstancias, el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, al ser aproximadamente las catorce horas, los primeros respondientes Luis ángel Gutiérrez Sánchez, Adriana Palma Molina y Kenny Guzmán Reséndiz, al encontrarse en la búsqueda del vehículo de la marca Ford tipo Curier, color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, y al circular sobre la Calle Ego, Colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se percataron de la presencia del vehículo buscado, el cual era conducido por un sujeto del sexo masculino con las características físicas de la persona que secuestro a la victima y la misma que cobro en el banco BBVA el deposito realizado por los familiares, siendo Luis Felipe Villa García. 11) Además, del lado del copiloto viajaba la imputada Maria Luisa Monroy Cruz, motivo por el cual, los elementos le dieron alcance al vehículo de la marca Ford tipo Curier, color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, los imputados descendieron del vehículo y los elementos se identificaron como



elementos de la Policía de Investigación, haciéndoles del conocimiento que se encontraban en la búsqueda del vehículo que tripulaban, así como del paradero de la víctima de identidad resguardada de iniciales M.A.G.M. 12) Al desconocer el paradero de la víctima, Maria Luisa Monroy Cruz y Luis Felipe Villa Garcia, son detenidos en delito flagrante por el hecho ilícito de secuestro, al poseer el vehículo de la marca Ford tipo Courier, Color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, siendo este el instrumento del delito en el cual privaron de la libertad a la víctima y en el que acudieron a cobrar el pago del rescate, de inmediato fueron puestos a disposición de la autoridad investigadora, junto con el vehículo de la marca Ford tipo Courier, color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, a fin de resolver su situación jurídica. 13) El doce de septiembre de dos mil veinticuatro, la licenciada Daniela Selene Díaz López, perito de Criminalística de Campo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, examinó el vehículo afecto, el cual tuvo a la vista y describió el mismo. 14) El vehículo afecto fue asegurado mediante acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del cual el licenciado Alfonso E. Benitez Pimentel, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestros Valle de México, acordó el aseguramiento de los indicios, objetos e instrumentos del delito, consistente en el vehículo de la marca Ford tipo Courier, color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero 15) El vehículo afecto a extinción de dominio, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo vigente ni pendiente por recuperar. 16) El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Oscar Daniel Morales Martinez, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehiculos, de la Secretaria de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante oficio número 20703001050100L/1103/2025, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco. 17) El catorce de marzo de dos mil veinticinco, la C. Tania Ramírez Rodríguez, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que se trasladó al inmueble ubicado en Calle José Ortiz Dominguez, manzana 9, lote 32, Colonia Nicolás Bravo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en donde al entrevistarse con vecinos del lugar y cuestionarles si conocían a Oscar Daniel Morales Martínez, refieren no querer proporcionar sus generales por temor a represalias, sin embargo, puede existir que viva en dicho lugar ya que no conocen a todos los vecinos. 18) El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, la licenciada Mirsa Anais Martinez Ruiz, agente de la policía de investigación adscrito a la Coordinación General de Investigación y Análisis de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió de manera digital los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, referente al C. Oscar Daniel Morales Martínez, mediante el cual informó que, existen varios vehículos registrados a su favor, entre ellos, el vehículo afecto a extinción de dominio. 19) En ese tenor, se tiene que el propietario del vehículo afecto lo es el demandado Oscar Daniel Morales Martínez, quien de igual manera tiene diversos vehículos registrados a su favor, sin embargo, el demandado no acreditó ni acreditará tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirió el vehículo afecto. 20) Por lo anterior, el demandado Oscar Daniel Morales Martínez, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, ya que no consta en documento de fecha cierta la legítima procedencia del bien, incluso las placas MUU7402 del Estado de México, cuentan con un estatus crítico, ya que se detectó que el contribuyente presento documentación probablemente apócrifa, según el informe remitido por la M.D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehiculos, de la Secretaria de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/1103/2025, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco.



Con fundamento en lo que se dispone en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada. Toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los doce días de mayo del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco.

**SECRETARIO DE ACUERDOS
M. EN D. JOSE MOISES AYALA ISLAS.**